

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE SOLICITUD POR IMPROCEDENTE.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, el suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud vía correo electrónico, misma que fue marcada provisionalmente con la referencia UAIP/OIR/MINSAL -2022-353, suscrita por el ciudadano GARL, en la que escribió lo siguiente:

“ Sobre el proyecto Reubicación, adecuación y traslado del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador solicito la siguiente información.

Ubicación actual del laboratorio.

Lo que se hará con el terreno despejado.

Ubicación hacia donde se trasladará el laboratorio.

Relación del proyecto con la construcción y remodelación

Fundamento de respuesta a solicitud.

Una vez más, el señor GARL, persiste en que se le brinde respuestas y explicaciones sobre actuaciones de la administración, específicamente en lo relativo al “traslado” del Laboratorio Nacional de Salud, así una vez más se confunde el derecho de acceso a la información pública con el derecho de petición y respuesta, esta circunstancia ha sido ampliamente aclarada al solicitante, que no es vía LAIP, como podría obtener las explicaciones que requiere.

Sobre este tema se tienen al menos 3 solicitudes similares del mismo señor GARL, la última fue marcada con la referencia UAIP/OIR/ MINSAL 2022-214, de fecha 17 de febrero del año en curso, en esa ocasión escribió: *“Reubicación, adecuación y traslado del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador”. A partir de eso, pido la siguiente información: En qué consiste exactamente el proyecto; Monto total a ejecutar; Inversión realizada y si ya fue colocada en el Portal de Transparencia de Hacienda; Nombre de la empresa encargada de realizar el proyecto: Ese laboratorio es el mismo que estaba ubicado en el edificio Max Bloch, y si ya se demolió ese edificio; Ubicación donde se trasladará el laboratorio; Fecha estimada para finalizar el proyecto; Avance de la obra.”*

Se le brindo respuesta haciéndole saber lo manifestado por la Dra. Patricia Figueroa, Jefe de la Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión, por medio del memorándum UGPPI -2022-6016-94, expresándole el monto a ejecutar, el nombre de la empresa encargada del proyecto, fecha estimada de finalización y avance de la obra, y que el resto de puntos eran interrogantes o requerimientos de explicaciones.

Si bien todo ciudadano puede requerir de la administración pública información que obre en poder de ellas, también es cierto que las mismas deben atenerse a principios de racionalidad, y no se puede abusando de este derecho distraer la función de las instituciones públicas, cuando estas ya han brindado respuesta, al final en caso de no estar conforme con la respuesta brindada, la LAIP, y la LPA, establecen los recursos legales que pueden ejercitarse.

El Artículo 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

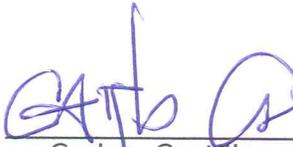
“Excepciones a la Obligación de dar Trámite a Solicitudes de Información.

*Art. 74.-Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: {...}
c.) Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable.*

Siendo entonces que se ha aclarado en diversas ocasiones al solicitante la diferencia entre derecho de acceso a la información y derecho de petición, así como se ha brindado respuesta a solicitudes sobre el mismo punto, y considerando que los datos referidos a proyectos de infraestructura no varían en cuestión de días, de persistir en presentar requerimientos sobre punto a los que ya se dio respuesta o que no encajen en el procedimiento de la LAIP; las mismas serán declaradas irrazonable, y por ende no existirá obligación de dar trámite, por no ser conformes a la razón.

Con fundamento en las disposiciones legales ya citadas, el suscrito **RESUELVE:** Declarase **INADMISIBLE** por **IMPROCEDENTE**, la solicitud marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2022-253, ya relacionada con anterioridad, por no estar referida a información documental específica, y además porque contiene puntos a los que ya se dio respuesta, por lo tanto no encaja en los presupuestos de la LAIP.

NOTIFÍQUESE:


Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL

